



---

ASOCIACIÓN FEMENIL DE EJECUTIVAS DE EMPRESAS  
TURÍSTICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A.C.

---

ESTATUTOS

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FEMENIL DE EJECUTIVAS DE EMPRESAS TURÍSTICAS DE LA  
REPÚBLICA MEXICANA, A.C.**

**A F E E T**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo Primero.**- El nombre de la Asociación es: **“ASOCIACIÓN FEMENIL DE EJECUTIVAS DE EMPRESAS TURÍSTICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ASOCIACIÓN CIVIL”**. La abreviatura de la razón social será **“AFEET, A.C.”**.

- a) El funcionamiento de la AFEET se ceñirá a los Estatutos y sus Reglamentos. Como consecuencia, quedarán debidamente inscritos en los libros del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, conforme a lo que disponen los artículos dos mil seiscientos setenta y uno, dos mil seiscientos setenta y tres, y tres mil quince del Código Civil del Distrito Federal.
- b) Las Normas que fijan o señalan los presentes Estatutos tienen carácter de obligatorio para todas las asociadas.

**Artículo Segundo.**- El objeto de AFEET es el que se precisa en la Escritura Social y en los siguientes incisos:

- a) Asociar a las ejecutivas de las empresas turísticas como Agencias de Viajes, Líneas Aéreas, Marítimas y Terrestres, Hoteles, Restaurantes, Arrendadoras de Automóviles, Representaciones de Turismo y Organismos Gubernamentales y Privados relacionados con el turismo, Operadoras de Turismo y Publicaciones Turísticas.
- b) Proteger y fomentar la unidad y cooperación entre todas las Asociadas en beneficio de sus mutuos intereses y de las empresas que representan.
- c) Promover la capacitación para el buen desarrollo de la industria turística.

- d) Mantener el profesionalismo y la ética comercial de las Asociadas para el prestigio del medio turístico a través de ellas.
- e) Velar porque se establezcan y mantengan normas de ética comercial y social en las relaciones de las Asociadas.
- f) Promover entre el público el deseo de viajar y desarrollar en general el turismo nacional e internacional.
- g) Intervenir en todo lo que afecte a los intereses de la Asociación y de sus Asociadas.
- h) Recabar fondos para el logro de fines que beneficien los intereses de la propia Asociación.
- i) Crear comités par promover, desarrollar y realizar actividades previamente acordadas en Asambleas y Juntas Reglamentarias en beneficio de la Asociación.
- j) Impulsar la adhesión de otros organismos turísticos nacionales e internacionales.
- k) Fomentar y promover la expansión de la Asociación a nivel nacional e internacional.
- l) La adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para su fin primordial.
- m) Apoyar, promover y coordinar acciones para combatir y prevenir el turismo sexual y la pornografía infantil.
- n) La realización de todos aquellos actos que le sean anexos, conexos e incidentales.

**Artículo Tercero.**- El domicilio de la AFEET será la Cd. de México.

**Artículo Cuarto.**- La duración de la AFEET será de Noventa y Nueve Años a partir de la fecha de su constitución.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ASOCIADAS**

**Artículo Quinto.**- Habrá tres clase de Asociadas:

- a) **Activas**, todas aquellas asociadas con categoría de Ejecutivas dentro de sus Empresas que han llenado los requisitos de ingreso.
- b) **Platino**, todas aquellas Asociadas retiradas, jubiladas o pensionadas, que hayan tenido una actividad de 15 años en puesto ejecutivo en la industria turística y que hayan participado cuando menos diez años consecutivos como Asociadas Activas de AFEET.
- c) **Honorarias**, son Asociadas Honorarias las personas que merezcan tal distinción a juicio de la Asamblea por su decidido empeño en procurar el progreso de la industria turística y de la Asociación.

**Artículo Sexto.**- Requisitos para las Asociadas:

- a) Activas, las personas que llenen los siguientes requisitos:
  1. Haber desarrollado puesto ejecutivo a nivel gerencial o directivo, por un mínimo de tres años en cualquier empresa de servicios turísticos.
  2. Llenar solicitud de ingreso
  3. Ser recomendada por dos Asociadas Activas de AFEET que avalarán la solicitud con sus firmas.

4. Haber sido invitada a una Asamblea Ordinaria para ser presentada.
5. Ser aceptada por mayoría de votos en la Junta de Mesa Directiva, siempre y cuando no haya objeción fundamentada por parte de alguna Asociada Activa.
6. Pagar las cuotas de inscripción y membresía correspondientes.
7. Las retiradas, jubiladas o pensionadas que hayan tenido una actividad de 15 años en un puesto ejecutivo en la industria turística y que hayan participado cuando menos diez años como Asociadas Activas de AFEET.

b) Platino, las personas que llenen los siguientes requisitos:

- 1) Haber tenido una actividad mínima de 15 años en un puesto ejecutivo a nivel gerencial o directivo en alguna empresa de servicios turísticos.
- 2) Haber participado cuando menos diez años como Asociadas Activas de AFEET.

c)...Honorarias, son las personas que a juicio de la Asamblea se hagan acreedoras de esta distinción.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LAS ASOCIADAS**

**Artículo Séptimo.-** Son derechos de las Asociadas Activas:

- a) Toma parte con voz y voto en las Asambleas y Juntas Reglamentarias, por sí, o representada por una Asociada Activa debidamente autorizada mediante carta poder.
- b) Poder abstenerse de votar en las elecciones.
- c) Disfrutar de los servicios de votar en las elecciones.
- d) Poder ser electa para los puestos directivos de la AFEET, para lo cual deberán tener un mínimo de dos años como socias activas dentro de la Asociación.
- e) Usar el emblema y credencial que la asociación otorgue.
- f) Proponer cualquier asunto de beneficio general.

Son derechos de las Asociadas Platino.

- a) Tomar parte con voz y voto en las Asambleas y Juntas Reglamentarias, por sí, o representada por una Asociada Activa o Platino debidamente autorizada mediante carta poder.
- b) Poder abstenerse de votar en las elecciones.
- c) Disfrutar de los servicios y reuniones que establezca la AFEET.
- d) Poder designada asesora por Mesa Directiva de la AFEET.
- e) Usar el emblema y credencial que la asociación les otorgue.
- f) Proponer cualquier asunto de beneficio general.

**Artículo Octavo.-** Es potestativo de las Asociadas que se encuentren en uso de sus derechos, poder retirarse de AFEET previo aviso por escrito de su renuncia, con dos meses de anticipación.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ASOCIADAS**

**Artículo Noveno.**- Son obligaciones de las Asociadas Activas y de las Asociadas Platino.

- a) Cumplir con estos Estatutos, sus Reglamentos y las disposiciones de las Asambleas.
- b) Asistir por sí o por medio de una Socia Activa debidamente acreditada, a las Asambleas, Juntas Reglamentarias y a la Convención Anual.
- c) Cumplir con los acuerdos de la Mesa Directiva, Juntas Reglamentarias y Asambleas.
- d) Cubrir las cuotas reglamentarias en las fechas establecidas.
- e) Promover el aumento de las Asociadas calificadas para el beneficio de la Asociación.
- f) Prestar sus servicios a la AFEET en comisiones que se les encomienden, así como colaborar con la Mesa Directiva.
- g) Comunicar inmediatamente a la Asociación cualquier modificación de puesto, adjuntando una carta de la directiva de sus empresa.
- h) Informar en un plazo máximo de ciento veinte días cambio de empresa o de puesto, adjuntando una carta de la directiva de su empresa.
- i) Verificar con cualquier miembro de la Mesa Directiva el sitio donde se llevará a cabo el siguiente evento, sesión, etc...
- j) Guardar absoluta reserva de los asuntos que afecten a la Asociación.
- k) Asistir a las sesiones especiales de las Comisiones, Vocalías o Representaciones a las que AFEET pertenezca.

**Artículo Décimo.**- Son causa de baja de la Asociación las Asociadas que:

- a) Dejen de ocupar sus puestos ejecutivos.
- b) Dejen de prestar sus servicios en una empresa turística excepto las incluidas en el Capítulo Segundo, Artículo Sexto, Inciso b).
- c) No paguen cuotas reglamentarias en las fechas establecidas.
- d) No cumplan con un mínimo de asistencia anual de 60% (sesenta por ciento) a las Sesiones, Eventos o Asambleas a que cite la Asociación, sin causa justificada o permiso otorgado por la Mesa Directiva.
- e) Demerite con su actitud la imagen de la Asociación.
- f) No respete estos Estatutos, sus Reglamentos y sus Disposiciones de la Asamblea, así como de la Mesa Directa en funciones.

### **CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA AFEET**

**Artículo Décimo Primero.**- La Asamblea General de Asociadas es la autoridad suprema de AFEET.

**Artículo Décimo Segundo.**- La Asamblea General Anual se reunirá previa convocatoria de la Presidenta, con carácter de ordinaria. Podrá convocarse por escrito a la Asamblea Extraordinaria a

petición de dos terceras partes de las Asociadas Activas o de las cuatro quintas partes de la Mesa Directiva.

**Artículo Décimo Tercero.**- La Mesa Directiva vigilará que las convocatorias se hagan por escrito, con anticipación mínima de 24 horas y con acuse de recibo.

**Artículo Décimo Cuarto.**- En las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Juntas Reglamentarias, las Asociadas podrán estar representadas mediante carta poder, cualquier Asociada Activa o Platino podrá aceptar la representación de una sola Asociada Activa o Platino, respectivamente.

**Artículo Décimo Quinto.**- La administración de la AFEET será encomendada a la Mesa Directiva.

**Artículo Décimo Sexto.**- Las Asociadas que integren la Mesa Directiva serán aprobadas en Asamblea General Ordinaria Anual y tomarán posesión de sus cargos al mes siguiente. Será obligación de las candidatas a Presidenta presentar su planilla básica y el plan de trabajo.

**Artículo Décimo Séptimo.**- La Mesa Directiva se integrará por : Una Presidenta, Dos Vicepresidentas, Una Tesorera, Vocales de acuerdo a las necesidades de la Asociación, Adjuntas a la Directiva estará una Asesora, una Publirelacionista, Representantes de Organismos Nacionales e Internacionales.

**Artículo Décimo Octavo.**- Para ser miembro de la Mesa Directiva se requiere ser Asociada Activa con un mínimo de dos años dentro de AFEET; en caso de Asesoras, el cargo podrá ser conferido también a cualquier Asociada Platino.

**Artículo Décimo Noveno.**- Las Asociadas de la Mesa Directiva durarán en un cargo de un año y no cesarán sus funciones hasta que se haga la designación y tomen posesión las nuevas dirigentes para el siguiente ejercicio. Ninguna Asociada Activa podrá ocupar el mismo puesto dentro de la Mesa Directiva por más de dos periodos consecutivos.

Las nominaciones para candidatas a presidenta de la Mesa Directiva deberán efectuarse en el mes de octubre. Las elecciones para presidenta de la Mesa Directiva deberán efectuarse en el mes de noviembre y el cambio de la Mesa Directiva realizará en el mes de enero del siguiente año. En caso de que así convenga a la Asociación o se requiera por causas de fuerza mayor, estas fechas podrán modificarse si así lo determina la Asamblea General de Asociadas.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA MESA DIRECTIVA**

**Artículo Vigésimo.**- De la Mesa Directiva:

- a) Cumplir con los acuerdos de la Asamblea y Juntas Reglamentarias.
- b) Representar a la Asociación en cuanto lo demanden los fines de la misma.
- c) Administrar y vigilar los fondos de la AFEET.

- d) Nombrar las Comisiones y / o comités que juzgue convenientes.
- e) La Mesa Directiva se reunirá tantas veces como ésta estime necesario.
- f) Autorizar la formación de Capítulos Filiales, regionales o estatales de AFEET con la conformidad de la Asamblea General.
- g) Entregar la minuta anterior a más tardar en la siguiente junta, para su aprobación.

**Artículo Vigésimo Primero.-** De la Presidenta:

- a) Representar a la AFEET ante todas las autoridades y particulares a nombre de la misma, con las facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas así como otorgar y revocar toda clase de poderes, excepto el de dominio, de acuerdo a las facultades otorgadas, ya sea generales o especiales y las demás que le correspondan por disposición de la ley o que le confiera la Asamblea General.
- b) Convocar y presidir las Asambleas, Juntas Reglamentarias y de la Mesa Directiva, en los términos de estos Estatutos.
- c) Cuidar que se cumplan los acuerdos de Asambleas, Juntas Reglamentarias y de Directiva, así como los reglamentos.
- d) Velar por la moralidad y buen orden de las actividades administrativas y de gobierno de la AFEET.
- e) Informar a la Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Juntas Reglamentarias, de las actividades desarrolladas por la AFEET.
- f) Desempeñar, con voto de calidad, las votaciones.
- g) Designar las comisiones y comités especiales entre las Asociadas, así como vigilar el cumplimiento de las funciones de las mismas.
- h) Nombrar Presidenta de debates, cuando lo crea conveniente.
- i) Fungir como asesora de la Mesa Directiva siguiente, por el periodo de un año al término de su ejercicio.
- j) Firmar en unión de la Secretaría o de la Asociada encargada de la comisión correspondiente, las cartas o documentos que se expidan.
- k) Responsabilizarse del manejo económico de los fondos de la Asociación, revisar los libros o documentos de la Tesorería y autorizar, mediante su firma, los gastos ordinarios.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** De las Vicepresidentas:

- a) Desempeñar las funciones de la Presidenta en ausencia de ésta, así como las funciones o comisiones que les encomiende.
- b) Elaborar informe regular de las filiales.
- c) En caso de que la Presidenta se ausente por un máximo de tres meses, deberán convocar a elecciones.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** De la Tesorera:

- a) Responsabilizarse de los fondos de la Asociación y velar por el adecuado manejo de los mismos.
- b) Vigilar y supervisar la contabilidad de la AFEET.

- c) Dar cuenta del estado de Fondos de la Asociación en las Juntas Reglamentarias y cada vez que lo solicite la Mesa Directiva, la Presidenta o las Asociadas.
- d) Administrar los fondos en la forma que acuerden las Asambleas y Juntas Reglamentarias.
- e) Firmar los documentos de egresos con el visto bueno de la Presidenta.
- f) Hacer las aclaraciones que se le pidan y contestar a las interpretaciones que se le hagan en lo que se refiere a los fondos encomendados a su custodia.
- g) Presentar el balance general a la Asamblea General Ordinaria con el informe de la Mesa Directiva y firmarlo en unión de la Presidenta.
- h) Vigilar que se observen los artículos referentes al cobro de cuotas.
- i) Entregar libros y fondos al corriente a la nueva tesorera, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que cesen sus funciones.
- j) Proponer las medidas pertinentes para atender y resolver los problemas económicos de la AFEET.
- k) Intervenir directamente en todas las funciones y eventos que organice la Asociación y que implique movimientos de fondos, ya que sea ingresos o egresos para la misma.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** De la Secretaria:

- a) Acordar con la Presidenta todos los asuntos de obvia resolución y simple trámite.
- b) Redactar y firmar Actas de las sesiones de Juntas Reglamentarias, Mesa Directiva o Asambleas, llevando los libros bajo su responsabilidad.
- c) Ordenar y llevar el archivo bajo su responsabilidad.
- d) Llevar constancia y estadísticas que sean necesarias.
- e) Firmar en carácter de secretaria, la correspondencia y demás documentos de trámite de la Asociación, así como actuar en tal calidad en todos los actos de la Asociación.
- f) Recibir y despachar la correspondencia para firma de la Presidenta.
- g) Desempeñar las demás funciones y comisiones que la Presidenta de la Mesa Directiva, las Juntas Reglamentarias o las Asambleas le encomienden.
- h) Entregar la minuta a más tardar en la siguiente Junta para su debida aprobación.
- i) Entregar libros de actas y archivos al corriente a la nueva Secretaria, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha que cesen sus funciones.
- j) Preparar, con la Presidenta, la orden del día relativa a cada una de las reuniones y asambleas.

**Artículo Vigésimo Quinto.-** De las Vocales y de las Comisiones:

- a) Desempeñar las comisiones que les sean conferidas por
- b) la Mesa Directiva y elaborar el informe regular.
- c) Recabar solicitudes de ingreso y comprobar su veracidad.
- d) Servir de enlace entre la Mesa Directiva y los Sectores Turísticos que representan.

**Artículo Vigésimo Sexto.-** De la Asesora, de la Publirelacionista y de las Representantes ante organismos Nacionales e Internacionales.

- a) Desempeñar las comisiones que les sean conferidas por la Mesa Directiva.
- b) Velar por las buenas relaciones de la Asociación en beneficio de sus intereses.

- c) Promover la difusión de la Asociación.

**Artículo Vigésimo Sexto Bis.-** Comité de Honor y Justicia:

Este comité será un órgano de apoyo de la Mesa Directiva integrado por dos Asociadas con un mínimo de tres años en la Asociación, éstas serán de reconocida solvencia moral las cuales estudiarán los problemas que se les presenten respecto a la conducta de las Asociadas que pueda afectar la imagen de la Asociación y sus opiniones y decisiones serán respetadas por la Mesa Directiva y las Asociadas.

Comité de Hacienda: Podrá ser una sola Asociada quien será la que reciba todos los estados de cuenta, balance, libros de contabilidad, comprobantes de ingresos y egresos, chequeras, estados bancarios, etc., todo esto lo recibirá de la Mesa Directiva entrante; ella será la persona que con su firma avale el buen funcionamiento de la Mesa Directiva saliente, cualquier anomalía de la Mesa Directiva saliente lo hará del conocimiento de la Mesa Directiva entrante para su solución o se convoque a una Asamblea General de Asociadas. La entrega de la documentación se hará en un plazo de quince días.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DEL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS, JUNTAS QUORUM Y VOTACIONES

**Artículo Vigésimo Séptimo.-** En las Asambleas Generales Ordinarias anuales se seguirá el siguiente orden del día:

- a) Nombramiento de Escrutadores.
- b) Lectura de Asistencia y Establecimiento del Quórum.
- c) Declaratoria de la Presidenta de la constitución legal de la Asamblea.
- d) Lectura y Aprobación, en su caso, del Orden del Día.
- e) Lectura del informe de la Presidenta, discusión y aprobación del mismo.

Este informe abarcará periodo comprendido entre las Asambleas anterior y convocada, así como la cuentas y balances del mismo periodo. La aprobación de las cuentas y balances por la Asamblea constituirán descargo y absoluto de toda responsabilidad de la Mesa Directiva saliente, con excepción de las cuentas correspondientes a los ingresos y egresos efectuados con motivo de la actual Asamblea, respecto a las cuales, la tesorera saliente, observará lo dispuesto en el inciso a) de Artículo Vigésimo Tercero, Capítulo Sexto.

- a) Elección de la Presidenta y de las Comisiones de Hacienda y Honor y Justicia.
- b) Asuntos Generales, se les dará cabida previo registro.
- c) Clausura de la Asamblea.

**Artículo Vigésimo Octavo.-** En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se seguirá el siguiente Orden del Día:



- a) Nombramiento de Escrutadores.
- b) Lectura de la lista de Asistencia y Establecimiento del Quórum.
- c) Declaratoria de la Presidenta de la constitución legal de la Asamblea.
- d) Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.
- e) Asuntos Generales
- f) Clausura de la Asamblea.

**Artículo Vigésimo Noveno.**- Las Juntas Reglamentarias se llevarán a cabo cada mes en fechas preestablecidas.

Artículo Trigésimo.- Quórum:

- a) Para el establecimiento del quórum en Asambleas, Juntas Reglamentarias, Ordinarias o Extraordinarias, se basará en totalidad de la membresía de las Asociadas Activas y Platino.
- b) Para la Asamblea General Ordinaria que se celebre anualmente, el establecimiento del quórum se basará en la totalidad de las Asociadas Activas y Platino.
- c) Tanto en las Asambleas Generales Ordinarias como en las Generales Extraordinarias el quórum legal quedará constituido por la presencia de la mitad más una de las Asociadas Activas y Platino, que en le momento de su celebración pertenezcan a I AFEET y disfruten del pleno uso de sus derechos.
- d) En caso de falta de quórum para las Asambleas, la presidenta convocará a una Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta minutos siguientes, pudiéndose efectuar ésta con la asistencia que se logre en la segunda convocatoria, siendo las decisiones tomadas por la mayoría de las presentes válidas y obligatorios los acuerdos que se tomen en ellas para todas las Asociadas.

**Artículo Trigésimo Primero.**- Formas de Votación:

- a) Se consideran aceptables los siguientes sistemas de votación a elección de las Asambleas o Juntas Reglamentarias, durante el desarrollo de las mismas.
- b) Voto por escrito, con o sin la forma del votante en la boleta.
- c) Voto General por manifestación personal con signo convencional.
- d) Voto nominal según escrutinio con la lista de asistencia.
- e) Para la elección de la Mesa Directiva, el voto será secreto con papeletas numeradas para las asistentes a la Asamblea General Ordinaria Anual y las legalmente presentadas.

En ningún caso, la votación de las Asociadas Platino podrá presentar más de un 25 % (veinticinco por ciento) del número total de votos a emitir en el desarrollo de una Asamblea o Junta Reglamentaria, los escrutadores de cada Asamblea serán los responsables de vigilar que se cumpla con esta disposición; las boletas de votación, en su caso, para las Asociadas Platino se entregarán en el orden en que aparezcan relacionadas en la Lista de Asistencia respectiva, aquellas socias que no alcancen boleta de votación, seguirán disfrutando de su derecho de asistencia y podrán emitir su opinión dentro de la Asamblea de que se trate.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DE LA FORMACIÓN DE CAPÍTULOS FILIALES REGIONALES O ESTATALES**

**Artículo Trigésimo Segundo.**- Para la formación de un Capítulo Filial o Regional AFEET deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Deberá dirigirse una solicitud a la Mesa Directiva en funciones para una coordinación de Estatutos, Reglamentos y Asesoría.
- b) Deberán someter a la Mesa Directiva de la AFEET Nacional las solicitudes de las aspirantes con fotografía para formar el Capítulo con todos los requisitos establecidos en estos Estatutos.
- c) Una vez investigadas y aprobadas las solicitudes, deberán ser un mínimo de diez las integrantes para formar el Capítulo Filial.
- d) Una vez confirmado el Capítulo, deberán elegir una Mesa Directiva.
- e) Los derechos y obligaciones de la Asociadas serán los que se encuentran comprendidos en estos Estatutos.
- f) El calendario de cambio de Mesa Directiva, deberá regirse por el de la AFEET Nacional, tal como se señala en el Artículo Décimo Noveno de estos Estatutos.

**Artículo Trigésimo Tercero.**- Los Capítulos Filiales tendrán autonomía para decidir sobre sus cuotas, Juntas Reglamentarias y Extraordinarias y Mesa Directiva.

Podrán girar invitaciones a juntas, reuniones y eventos de carácter nacional e internacional, dentro de su propia localidad, previa aprobación de la AFEET Nacional por escrito.

**Artículo Trigésimo Cuarto.**- La Presidenta del Capítulo Filial o la Asociada Activa designada por ella, debidamente acreditada, deberá asistir a las Asambleas de la AFEET Nacional.

**Artículo Trigésimo Quinto.**- Para aprobación de Asociadas de nuevo ingreso al Capítulo Filial, registrarán Estatutos y Reglamentos de la AFEET Nacional, debiendo enviar la Segunda Vice Presidenta copias y anexos de la solicitud.

Quedando entendido que de vetar la Mesa Directiva alguna solicitud, el Capítulo Filial deberá rechazar dicha solicitud.

**Artículo Trigésimo Sexto.**- Es obligación del Capítulo Filial enviar noticias e información en forma mensual al NOTIAFEET, a la persona designada por la Mesa Directiva de la AFEET Nacional.

**Artículo Trigésimo Séptimo.**- Los Capítulos Filiales deberán asistir a la Convención Nacional y Congresos de los organismos nacionales e internacionales a los que la AFEET Nacional pertenezca.

**Artículo Trigésimo Octavo.**- Los Capítulos Filiales y sus Asociadas tendrán voz y voto y en elecciones nacionales, siendo un voto por cada diez integrales del capítulo filial, los que podrán ser ejercidos por

la Presidenta de la Filial o Socia Activa o Platino acreditada, cualquiera de las Asociadas de los capítulos filiales podrá formar de la Mesa Directiva Nacional.

**Artículo trigésimo Noveno.-** De las Cuotas:

- a) Los Capítulos Filiales deberán enviar una cuota de inscripción y una cuota anual por Asociada que será determinada por la Mesa Directiva en funciones de la AFEET Nacional en la fecha señalada por la misma.
- b) La cuota anterior cubrirá el evento mensual de la Presidenta o su representante acreditada en las Juntas Reglamentarias y en la Toma de Protesta.
- c) Las Asociadas adicionales que deseen asistir a los eventos mensuales de Juntas Reglamentarias deberán cubrir la cuota fijada para invitadas.
- d) Las cuotas para asistir a la Convención Anual será la que se aplique a las Asociadas.
- e) Los Capítulos Filiales deberán cubrir las cuotas correspondientes a los organismos nacionales e internacionales a los que pertenezca la AFEET Nacional, debiendo pagar dicha cuota en la moneda que aplique.
- f) Los Capítulos Filiales podrán organizar viajes locales de familiarización, seminario, etc., no siendo estos congresos o convenciones, salvo en el caso de que su ciudad o región sean designados como sede.
- g) En el caso de ser el Capítulo Filial designado sede de un congreso o convención, de los beneficios netos que se obtengan les será cedido un porcentaje, el cual se establecerá en cada caso de común acuerdo.
- h) Los Capítulos Filiales deberán enviar su calendario anual de actividades, cuidando de no duplicar o coincidir en fechas con las actividades de la AFEET Nacional.
- i) Los Capítulos Filiales deberán rendir su informe en la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo Cuadragésimo.-** Para formar el Capítulo Filial deberán protocolizarse los Estatutos y Reglamentos que deberán ser los mismos de la AFEET con los anexos pertinentes, de acuerdo con las leyes de su localidad.

**Artículo Cuadragésimo Primero.-** Los Capítulos Filiales deberán usar en su papelería el logotipo de la AFEET agregando después de la razón social el nombre del Capítulo Filial de que se trate.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS**

**Artículo Cuadragésimo Segundo.-** Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, cuando ésta haya sido convocada especialmente para este propósito.

**Artículo Cuadragésimo Tercero.-** La convocatoria correspondiente deberá llevar la Orden del Día y ésta las reformas que se propongan.

**Artículo Cuadragésimo Cuarto.-** En la modificación de los Estatutos Sociales para el establecimiento de quórum se requerirá como mínimo la asistencia del 25 % de las Asociadas y las decisiones respecto a dichas modificaciones serán tomadas por la mayoría de las presentes.

**Artículo Cuadragésimo Quinto.-** Estos Estatutos no podrán ser reformados o modificados sin que previamente se estudie y apruebe el proyecto de reformas.

**Artículo Cuadragésimo Sexto.-** El citado proyecto de reformas podrá formularse a moción de una o varias Asociadas, formen o no parte de la Mesa Directiva.

**Artículo Cuadragésimo Séptimo.-** En este caso y después de conocerse la solicitud de modificación o reforma de los Estatutos, se designará una comisión que se encargue de formular el Proyecto de Reformas que deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para tal propósito.

## **CAPÍTULO DECIMO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA AFEET**

**Artículo Cuadragésimo Octavo.-** La disolución de la Asociación será decretada por votación del 75 % de las Asociadas Activas en Asamblea General Extraordinaria, previamente convocada para es fin.

**Artículo Cuadragésimo Noveno.-** Aprobada la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación

**Artículo Quincuagésimo.-** Para este fin, en la misma Asamblea General Extraordinaria, se designará uno o varios liquidadores, a quienes se entregará la documentación total de la Asociación, señalando las bases para ello.

**Artículo Quincuagésimo Primero.-** En todo caso, se procederá a liquidar todas las operaciones pendientes y si quedase algún sobrante, se repartirá entre las Asociadas Activas, en proporción a las cuotas que éstas hubieren pagado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS EN ESTOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS**

**Artículo Quincuagésimo Segundo.-** La Mesa Directiva someterá a la decisión de la Asamblea General la solución de cualquier caso no previsto en estos Estatutos y sus Reglamentos.

**Artículo Quincuagésimo Tercero.-** Cualquier Asociada podrá solicitar a la Mesa Directiva que someta a la decisión de la Asamblea cualquier caso no previsto en estos Estatutos y sus Reglamentos.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO CLAUSULA DE EXTRANJERIA**

**Artículo Quincuagésimo Cuarto.**- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano; respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

### **CLAUSULAS TRANSITORIAS**

**UNICA.**- Las Asociadas retiradas, jubiladas o pensionadas, que al primero de enero del año del año 2000 tengan la categoría de Asociadas Activas, podrán mantener dicha categoría, con todos los derechos y prerrogativas que dichas Asociadas les correspondan.